

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2139

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Refinancia S.A. cesionario de Banco Colpatria S.A.

Demandado: Iván Alonso Vinasco

Radicación No.760014003-027-2007-00236-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-287426 de propiedad del demandado Iván Alonso Vinasco. Petición a la que se accede.

En consecuencia se, DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-287426 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle de propiedad del demandado Iván Alonso Vinasco C.C. 16.651.019.

Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el parágrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012 y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89c583d7d1d9b35e9d575399bd2d73dc40ce94ae9c2b9b76892fd8e340c0e143**

Documento generado en 27/07/2021 05:14:58 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1196

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Mixto

Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña cesionario de GMAC Financiera de Colombia CFC

Demandado: Henry Alvarado Vásquez

Radicación: 760014003-004-2006-00843-00

Se allega por la Secretaria de Transito de Santiago de Cali el oficio UL-21-02935 del 05/04/2021 a través del que informan que:

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, de acuerdo al oficio de la referencia le informa que la medida de embargo para el vehículo de placas CKG799, ya se había dejado sin vigencia por prelación de embargo, lo cual se le comunicó al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, mediante oficio UL-15-13018 de fecha 27 de octubre de 2015, por tal motivo no es procedente acatar lo ordenado por su despacho.

De otra parte la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Movilidad el oficio SM-RDA-2021-1295 del 09/07/2021 en donde informan que:

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio en el cual se comunica EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas CKG799, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. SM-RDA-2021-1257 del 30 de JUNIO del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2021-630-2378-3 del 1 de Julio del mismo año

En consecuencia, se dispone:

QUEDA en conocimiento de las partes los oficios que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e4daa87bbc97d9d6d268e41120826845d92b0d602dd59bbd3f038b43d31924a**

Documento generado en 27/07/2021 05:15:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2140

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Gloria Amparo Ramírez Quintero

Demandado: Carlos Alfonso Martínez Bueno

Radicación: 7600114003-026-2019-00444-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 16/02/2019 AL 10/06/2021	TOTAL
Letra de	\$5.000.000,00		\$5.000.000,00
Cambio S/N		\$2.863.700,00	\$2.863.700,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.000.000,00</b>	<b>\$2.863.700,00</b>	<b>\$7.863.700,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$7.863.700), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 10/06/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14261b00b7d281a3b253e12956d0f0e99341fc4bd1a9969da0f539abc65dd0d7**

Documento generado en 27/07/2021 05:15:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1201

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: BANCO AV VILLAS-CESIONARIO GRUPO CONSULTOR ANDINO

Demandado: REINALDO HURTADO ARIAS

Radicación: 7600114003-035-2015-00628-00

Se allega por el señor Jorge Armando Sánchez Quintana en calidad de representante legal de la sociedad Grupo Consultor Andino S.A.S un escrito otorgando poder al abogado Carlos Alfredo Barrios Sandoval, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Jorge Armando Sánchez Quintana en calidad de representante legal de la sociedad Grupo Consultor Andino S.A.S al abogado Carlos Alfredo Barrios Sandoval, identificado con C.C. No. 1.045.689.897 y T.P 306.000 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Carlos Alfredo Barrios Sandoval, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante -cesionaria.

3.- el abogado Carlos Alfredo Barrios Sandoval, recibe notificaciones en el correo electrónico [jur.portafolios@gconsultorandino.com](mailto:jur.portafolios@gconsultorandino.com) y [juridicocali4@gconsultorandino.com](mailto:juridicocali4@gconsultorandino.com)

4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Código de verificación:

**da7259598559c62d73e1ed56cc7d7b8437d99d5884312b67b6899d76fe917999**

Documento generado en 27/07/2021 05:15:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2106  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario –Mínima Cuantía  
Demandante: BBVA Colombia  
Demandado: Wilson Caicedo Castillo  
Radicación No. 76001-4003-029-2016-00722-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO en su condición de apoderada especial de la entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” a favor INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S., representada por YULIETH SEPULVEDA PASTRANA, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace la señora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO en su condición de apoderada especial de la entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” a favor INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S., representada por YULIETH SEPULVEDA PASTRANA, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a la entidad INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S NIT. 900.809.410-5, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario (Art. 68 del CGP)
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- RECONOCER personería jurídica suficiente al abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ C.C. 16.933.949 y T.P. No. 293.735 del CSJ para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial del demandante – cesionaria.
- 5.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**452cba40e83a1276914596e5e1f0d00f2a73ef5f5887de47c9cb9f9d1175aa40**

Documento generado en 27/07/2021 05:15:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1199

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Paula Andrea Echeverri Gil  
Radicación No. 76001-4003-013-2012-00800-00

Se allega por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el oficio CyN009/333/2021 del 10/03/2021 a través del que informan que:

Proceso : EJECUTIVO  
Demandante : TORRES CORTES SA COMISIONISTA DE BOLSA NIT.  
800.016.770-5  
Demandado : PAULA ANDREA ECHEVERRI GIL C.C. 66.738.394  
Radicación : **76001-40-03- 028-2012-00260-00**

Me permito comunicarle que mediante providencia del 10 de marzo de 2021, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: ..."  
**Primero.- DECLÁRESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012. **Segundo.- DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **TORRES CORTES S.A COMISIONISTA DE BOLSA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente. **Tercero.-** Los bienes de la señora **PAULA ANDREA ECHEVERRY GIL** continuarán embargados por cuenta del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 2689 del 22 de mayo de 2013, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 013-2012-00800 el cual se encuentra en curso a la fecha en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, en sentencia No.029 del 03 de julio de 2013, dio por terminado el proceso, sin tener en cuenta los remanentes requeridos. Librese el oficio correspondiente." (Fdo.) El Juez ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO.

LO ANTERIOR a fin de que obre dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 805027959-5 CONTRA **PAULA ANDREA ECHEVERRI GIL C.C. 66.738.394**. Rdo. 76001-4103-013-2012-00800-00.

En consecuencia, se dispone:

QUEDA en conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Cali**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**0ec0f2279d6cd5d99764c4fe7a46d046158a9eb473568ea838502771af5eee1a**

*Documento generado en 27/07/2021 05:15:13 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1195

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bienco S.A. hoy Sociedad Privada del Alquiler S.A.S

Demandado: Miguel Ángel Zapata Arias

Radicación No. 76001-4003-005-2012-00736-00

Se allega memorial presentado por el representante legal de Continental de Bienes – Bienco S.A. hoy Sociedad Privada del Alquiler S.A.S, un escrito otorgándole poder a la entidad Afianzadora Nacional S.A. para que los represente en el presente proceso ejecutivo.

Por otra parte la señora María del Pilar Chávez Martínez en calidad de representante legal de la Afianzadora Nacional S.A. otorga poder a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova a fin de que represente a Continental de Bienes Bienco S.A. hoy Sociedad Privada del Alquiler S.A.S en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Francisco Javier Serna Díaz en su condición de representante legal de Continental de Bienes – Bienco S.A. hoy Sociedad Privada del Alquiler S.A.S a la entidad Afianzadora Nacional S.A. representada legalmente por la señora María del Pilar Chávez Martínez, conforme a las voces del poder conferido.

2.- ACEPTAR el poder conferido por la señora María del Pilar Chávez Martínez en calidad de representante legal de la entidad Afianzadora Nacional S.A., a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova identificada con CC. 67.039.049 y T.P. 162.809, para que actúe en favor de la empresa demandante Continental De Bienes Bienco S.A. hoy Sociedad Privada del Alquiler S.A.S, conforme a las voces del poder conferido.

3.- RECONOCER personería a la abogada a Lizzeth Vianey Agredo Casanova identificada con CC. 67.039.049 y T.P. 162.809, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, recibe notificaciones en el correo electrónico [juridicoafiansa@gmail.com](mailto:juridicoafiansa@gmail.com)

4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

**Firmado Por:**



**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64707ef7854f2fc70cfa1ff682bf5f4bf5d9ec6b23f2d3aa9988a82d2ee492d2**

Documento generado en 27/07/2021 05:15:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2108

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Menor cuantía

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE (principal) y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (subrogatario)

DEMANDADO: CARLOS MARIO GOMEZ POSSO Y ALVARO GOMES POSSO

RAD: 2760014003-022-2015-00331-00

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza la entidad demandante-subrogataria Fondo Nacional de Garantías a través de su apoderado general Rafael Gustavo Murcia Borja a favor de Central de Inversiones S.A., representada por su apoderado general Carlos Mario Osorio Soto.

Revisado el escrito de cesión se observa que se menciona como demandado solamente al señor Carlos Mario Gómez Poso cuando el presente proceso se sigue en contra de este y del señor Álvaro Gomes Posso

En consecuencia, se RESUELVE

1.- ABSTENERSE de aceptar la CESION DEL CRÉDITO que realiza el Fondo Nacional de Garantías a favor de Central de Inversiones S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CONMÍNESE a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29dd33db4258314073a8c2d817e014a3723126147cd81e8e1297b4d34cb04481**

Documento generado en 27/07/2021 05:15:20 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2116

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bienco S.A. hoy Sociedad Privada del Alquiler S.A.S

Demandado: Miguel Ángel Zapata Arias

Radicación No. 76001-4003-005-2012-00736-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ordene el secuestro del automotor de placas GZ416, toda vez que el mismo ya se encuentra decomisado.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 7681 del 06/11/2019 (Fl. 103) se comisiono a la Alcaldía de Santiago de Cali a fin de que llevara a cabo la diligencia de secuestro del automotor antes mencionado y en virtud a ello se profirió el despacho comisorio No. 069 del 07/11/2019 el cual no fue retirado para su trámite.

En consecuencia, se procederá comisionando a los Jueces Promiscuos Municipal es de Candelaria - Valle, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo decomisado.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.-COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE (REPARTO), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas KGZ-416 clase CAMIONETA marca NISSAN carrocería DOBLE CABINA línea D22 4X4 color PLATA modelo 2009 Chasis JN1CNUD22Z0014302 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado Miguel Ángel Zapata Arias C.C. 6.194.768, el cual se encuentra depositado en el Callejón El Silencio TRA 5489-3 Corregimiento Juanchito PARQUEADERO BODEGA J.M. S.A.S., según el informe remitido por la Policía Nacional.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

Firmado Por:



**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5cca1bfa5d09e5d6685ab22b64f8961be62477981ddbfbfdf3876595e1a2f541**

Documento generado en 27/07/2021 05:15:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2117

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bienco S.A. hoy Sociedad Privada del Alquiler S.A.S

Demandado: Miguel Ángel Zapata Arias

Radicación No. 76001-4003-005-2012-00736-00

En el escrito que antecede se allega una subrogación del crédito que realiza el representante legal de Continental de Bienes – Bienco S.A. hoy Sociedad Privada del Alquiler S.A.S a favor de la entidad Afianzadora Nacional S.A.

Revisado el memorial contentivo de la subrogación, se observa que no se indica el valor sobre el cual se realiza la misma, pues se afirma que el valor pagado por la entidad Afianzadora Nacional S.A se encuentra manifestado en el contrato de fianza y este no fue aportado, razón por la cual no se le dará trámite hasta tanto se aclare lo aludido.

Bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE por ahora de darle trámite a la subrogación del crédito presentada por el Continental de Bienes – Bienco S.A. hoy Sociedad Privada del Alquiler S.A.S a favor de la entidad Afianzadora Nacional S.A., conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a las partes para que asuman las cargas procesales que le corresponden.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b26b563ec41991b9d14c5261f43f95334b0a84a728cd183b4dfe4f678c387b3  
Documento generado en 27/07/2021 05:15:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2118

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía  
Demandante: SI S.A.S.  
Demandado: Ángela María Orozco Medina  
Radicación No. 76001-4003-013-2017-00245-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin objeción de parte contraria.

No obstante, revisada la misma se observa que liquida la obligación con un capital de \$2.091.100 cuando la orden de pago es por valor de \$1.807.939, y no se reporta abono alguno que altere la orden de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1. - ABSTENERSE de pronunciarse frente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. - CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación, imputando de ser el caso los abonos en la fecha exacta en que se generaron al tenor del Art. 446 del CGP, en caso de existir.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e1558eed15088895762ac038f2fcb8cc568168b52851d09da62a56d767b3c9e**

Documento generado en 27/07/2021 05:15:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2114  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A  
Demandado: SEBASTIAN SANCHEZ SANTA CRUZ  
Radicación No. 76001-4003-013-2021-00077-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

**Firmado Por:**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
Secretario

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75e8c8aa6a97b40fd934cf5514aade9019eb4357812c2f802f3f6a6e3ac52952**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Documento generado en 27/07/2021 05:15:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2111  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: ANA MILENA SOLIS  
Radicación No. 76001-4003-011-2020-00612-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

**Firmado Por:**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
Secretario

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fac20cae5e54b23696cab45294374cd0bc277c109db2066cc43e860c902098a**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Documento generado en 27/07/2021 05:15:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2141

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía  
Demandante: Cooperativa COOPCARVAJAL  
Demandado: Cristian Eduardo Gómez Gómez  
Radicación No. 76001-4003-007-2019-00384-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora liquida el pagare No. 161010152 por un valor diferente al ordenado en el mandamiento de pago, además la liquidación se realiza sobre menos días de los que comprenden al periodo entre el 11/06/2019 al 31/05/2021, lo que altera el resultado final.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAN. PAGO	INT. MORA DEL 11/06/2019 AL 31/05/2021	TOTAL
Pagare 161010152	\$34.680.310,00			\$34.680.310,00
		\$2.297.170,00		\$2.297.170,00
			\$16.802.610,00	\$16.802.610,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$34.680.310,00</b>	<b>\$2.297.170,00</b>	<b>\$16.802.610,00</b>	<b>\$53.780.090,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CON NOVENTA PESOS MCTE (\$53.780.090), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/05/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Código de verificación:

**98b07130dd2dc945faa18d1d04d03bfd85d36f870e9b1fea47e9f6d57985efbf**

Documento generado en 27/07/2021 05:15:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2110

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR  
COOFIPOPULAR

Demandado: OMAR MILLAN MORALES, HECTOR JAVIER BERMUDEZ ARIAS y ROSA  
ELENA MORENO

Radicación No. 76001-4003-034-2015-00180-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

**Firmado Por:**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**981481ae0094ef4e80bcdb6806962fd9c5d81952c49765403b61ebda53f32ba7**

Documento generado en 27/07/2021 05:15:49 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2115  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.

Demandado: ANGGY VIVIANA BECERRA CALAMBAS

Radicación No. 76001-4003-016-2020-00449-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Código de verificación:

**b55f01e5b119bd890161850245ab69cca479047a5c310a9668b6244a692f847c**

Documento generado en 27/07/2021 05:15:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2113  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA RED  
MULTIBANCA COLPATRIA

Demandado: FREDY MARTIN LONDOÑO ORTEGA

Radicación No. 76001-4003-005-2020-00439-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria sùrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc2e7dc1394885bd30ee963a031cd93dc3731da7d722d9af4c501b63580cf3a5**

Documento generado en 27/07/2021 05:15:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2097

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA ASOCIACION GREMIAL

Demandado: PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.S.

Radicación No.76001-4003-029-2020-00106-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA AL 31/05/2021	SANCION 20%	TOTAL
CHEQUE 004600	\$3.185.000,00			\$3.185.000,00
		\$1.122.861,00		\$1.122.861,00
			\$637.000,00	\$637.000,00
CHEQUE 004646	\$1.822.800,00			\$1.822.800,00
		\$666.877,00		\$666.877,00
			\$364.560,00	\$364.560,00
CHEQUE 004636	\$2.134.860,00			\$2.134.860,00
		\$742.177,00		\$742.177,00
			\$426.972,00	\$426.972,00
CHEQUE 004647	\$1.822.800,00			\$1.822.800,00
		\$628.587,00		\$628.587,00
			\$364.560,00	\$364.560,00
CHEQUE 004673	\$2.016.312,00			\$2.016.312,00
		\$685.472,00		\$685.472,00
			\$403.262,40	\$403.262,40
<b>TOTAL</b>	<b>\$10.981.772,00</b>	<b>\$3.845.974,00</b>	<b>\$2.196.354,40</b>	<b>\$17.024.100,40</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECISIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE (\$17.024.100,40), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/05/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93d647f69777a3da2b53512688ab1e6f32ad19731f9b49c97f93e35c388655ba**

Documento generado en 27/07/2021 05:16:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2098

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía -Demanda Acumulada

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL

Demandado: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA

Radicación: 76001-4003-012-2019-00090-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de plazo y mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] X12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL 12/05/2020 AL 12/12/2020	INT. MORA DEL 13/12/2020 AL 15/06/2021	TOTAL
PAGARE 0741	\$30.000.000,00			\$30.000.000,00
		\$ 2.934.000		\$2.934.000,00
			\$3.546.200,00	\$3.546.200,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$30.000.000,00</b>	<b>\$2.934.000,00</b>	<b>\$3.546.200,00</b>	<b>\$36.480.200,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$36.480.200), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 15/06/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**beb080b0c6c58bd66478b499d37f502f175ccff8510178f52d8bb8fb828cbcf**

Documento generado en 27/07/2021 05:16:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2097

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular: Mínima Cuantía -DEMANDA PRINCIPAL  
Demandante: ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS -ACINPRO  
Demandado: IMPEL AMERICA S.A  
Radicación: 7600114003-009-2018-00691-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 25/06/2018 AL 30/06/2021	TOTAL
Acta Acuerdo No. 606	\$27.307.317,00		\$27.307.317,00
		\$20.566.051,00	\$20.566.051,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$27.307.317,00</b>	<b>\$20.566.051,00</b>	<b>\$47.873.368,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$47.873.368,00), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/06/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b15e1544557b5430dec78f531a0b8cf179e586a2d7a466081dcb57dbbec8d9f7**

Documento generado en 27/07/2021 05:16:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2112

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A

Demandado: JHON JAIRO LEDEZMA LARRAHONDO

Radicación No. 76001-4003-013-2020-00606-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

De igual manera se verifica que no obran depósitos a cargo de este proceso, atendiendo la solicitud en tal sentido por cuenta del actor.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

**Firmado Por:**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
Secretario

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Código de verificación:

**9b70531bdf395ba6016975558d560364a575c5afafa29c47bd721b50d5ee5a5c**

Documento generado en 27/07/2021 05:16:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2097

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular-Demanda Acumulada

Demandante: ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS –ACINPRO

Demandado: IMPEL AMERICA S.A

Radicación: 7600114003-009-2018-00691-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE)^{(1/N)} - 1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 01/12/2019 AL 30/06/2021	TOTAL
Acta Conciliación No. 1539	\$36.360.000,00		\$36.360.000,00
		\$13.907.700,00	\$13.907.700,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$36.360.000,00</b>	<b>\$13.907.700,00</b>	<b>\$50.267.700,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$50.267.700), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/06/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb082d49efa73ffc0c9187f32d090f85657e62077bcb133ed90d41ad00641125**

Documento generado en 27/07/2021 05:16:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2099

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

Demandado: GLORIA PATRICIA PONCE RODRIGUEZ

Radicación No.76001-4003-027-2020-00604-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 01/03/2020 AL 25/03/2021	TOTAL
PAGARE 104305	\$8.846.532,00	\$2.281.933,00	\$8.846.532,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$8.846.532,00</b>	<b>\$2.281.933,00</b>	<b>\$11.128.465,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de ONCE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$11.128.465), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 25/03/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0835cf7e9786e63ff1180fa05f3720235c3f5b898dd5adf2370ea119ef6fac43**

Documento generado en 27/07/2021 05:16:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1197

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.

Demandado: LISBETH CASTRILLON DOSSO

Radicación No.76001-4003-007-2020-00555-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-46882.

Revisado el expediente, se observa que por auto S/N del 24/02/2021, el juzgado de origen comisiono a los Juzgados encargados de realizar las diligencias de secuestro conforme al acuerdo No. PCSJA20-11660 del 28/10/2020 para llevar a cabo el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-46882 y en virtud a ello profirió el despacho comisorio S/N del 24/02/2021 del cual no obra constancia de su trámite.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPERESE a la peticionaria a las actuaciones surtidas al interior de este expediente.
- 3.- Por secretaria, librese nuevamente el despacho comisorio ordenado en el auto S/N del 24/02/2021 actualizando la fecha e información de este despacho.

Remítase dicho despacho comisorio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

- 4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91388f3c342ee5843ea9266ce2ab8381b125da6bdb29388fc6a532e58ddd7bce**

Documento generado en 27/07/2021 05:13:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2125  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

DEMANDA PRINCIPAL

Demandante: Cooperativa Joysmacool

Demandado: Nubia Enith Quiceno Ramírez

Radicación No. 76001-4003- 027-2013-00046-00

DEMANDA ACUMULADA

VARCAN MARTINE STERLING A.

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ACUMULADO ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 24/08/2016.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto)

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que LA DEMANDA ACUMULADA, aun sin notificarse al demandado, ha permanecido inactiva por más de 7 años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal a del Art. 317 C.G.P., conforme lo expuesto. Advirtiéndose que la demanda principal se encuentra terminada por pago total de la obligación, mediante auto No. 3748 del 22/08/2016.

2.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, al verificarse que no obra embargo de remante alguno.

Embargo de la pensión de la demandada NUBIA ENITH QUICENO RAMIREZ CC# 29.804.670, comunicada mediante oficio No. 344 del 11/02/2013 del juzgado 27 Civil municipal de la ciudad, y regulada mediante oficio no. 946 del 05/06/2014, por el juzgado 23 civil municipal de la ciudad.

3.- en auto aparte se ordenara la devolución de los depósitos existentes a la demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**276aacfac84dbe3271d3deb7702030f119768ac567108310291e486031d57e3b**

Documento generado en 27/07/2021 05:14:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 2130**  
**Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo Singular –

Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia PROMEDICO

Demandado: JORGE ALBERTO ORDOÑEZ CASTILLO

Radicación No.76001-4003-009-2015-00823-00

En sendos memoriales solicita el demandado JORGE ALBERTO ORDOÑEZ CASTILLO, se paguen los depósitos que le fueron retenidos con posterioridad a la terminación por pago en las cuentas bancarias embargadas.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que los depósitos descontados al memorialista se encuentran aún en las arcas del juzgado de origen, razón para negar por ahora el pago de los depósitos solicitados.

De igual manera revisado el expediente se verifica que este se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 4456 del 16/09/2016.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora el pago de los depósitos reclamados por el demandado, conforme lo expuesto.

2.- Oficiése al juzgado 9 civil municipal de la ciudad para que se sirva trasferir a la cuenta única de ejecución con cargo a este proceso los depósitos que aun reposan en sus arcas.

Líbrese el oficio, y remítase vía correo electrónico a su destinatario, informando el número de cuenta y la identificación completa de las partes.

3.- Verificada la transferencia REGRESE DE MANERA INMEDIATA EL EXPEDIENTE a despacho para disponer le pago correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Código de verificación:

**648edd3bcbe03706bd84f66b7c370e68bfa1ff9d25830ec965f84ac5b7279215**

Documento generado en 27/07/2021 05:14:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 2123**  
**Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: EL PAIS S.A  
Demandado: ZULUAGA Y ORTIZ SAS  
Radicación No. 76001-4003025-2014-00316-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso y se decreten las medidas cautelares que registra en su escrito.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la de este despacho, como tampoco en la cuenta única de ejecución reposan depósitos a cargo de este proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas se resolverá en auto aparte y se conmina al actor a presentar cada petición por separado a efecto de facilitar la revisión del expediente digital.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese por sustracción de materia, el pago de los depósitos deprecado por activa.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le correspondan a efecto de evitar la dilación innecesaria del proceso.
- 3.- en auto aparte se resolverá la solicitud de medida cautelares

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
La juez  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Código de verificación:

**cfc6146110869f4bfa0b5ad23f0b5dfaac304b033a7072b11fb24f42ef7b1aac**

Documento generado en 27/07/2021 05:14:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2127  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

DEMANDA PRINCIPAL

Demandante: Cooperativa Joysmacool

Demandado: Nubia Enith Quiceno Ramírez

Radicación No. 76001-4003- 027-2013-00046-00

DEMANDA ACUMULADA

VARCAN MARTINE STERLING A.

Tal como se dejó dicho en auto inmediatamente anterior de la fecha, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda acumulada, y como ya con anterioridad se había decretado la terminación del proceso de la demanda principal, y no obra embargo de remanentes se dispondrá la entrega de los depósitos existentes a la demandada.

En consecuencia, se DISPONE.

1.- **CREAR O TRASLADAR**, el proceso 76001-4003- 027-2013-00046-00 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2.- **ASOCIAR**, los depósitos que se relacionan a continuación a la radicación 76001-4003- 027-2013-00046-00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001909313	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2016	NO APLICA	\$ 304.406,00
469030001920499	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2016	NO APLICA	\$ 304.406,00
469030001928589	8301193965	COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2016	NO APLICA	\$ 193.623,00
469030001934665	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2016	NO APLICA	\$ 304.406,00
469030001948930	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2016	NO APLICA	\$ 304.406,00
469030001960811	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2016	NO APLICA	\$ 304.406,00
469030001960812	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2016	NO APLICA	\$ 345.926,00
469030001977180	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2016	NO APLICA	\$ 304.406,00
469030001987667	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 321.927,00
469030002001427	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2017	NO APLICA	\$ 321.927,00
469030002016687	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 321.927,00
469030002026771	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 321.927,00
469030002040735	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 321.927,00
469030002056445	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 321.927,00
469030002056446	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 365.817,00
469030002070410	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 321.927,00
469030002086144	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 321.927,00
469030002102080	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 321.927,00
469030002118543	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 321.927,00
469030002133507	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 321.927,00
469030002133508	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 365.817,00
469030002149403	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 321.927,00
469030002161243	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 335.059,00
469030002171892	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 335.059,00
469030002186915	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 335.059,00
469030002199982	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 335.059,00
469030002215455	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 335.059,00
469030002228766	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 335.059,00
469030002228767	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 380.779,00
469030002244361	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 335.059,00
469030002256736	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 335.059,00



469030002266216	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 335.059,00
469030002276425	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 335.059,00
469030002292108	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 335.059,00
469030002292109	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 380.779,00
469030002307300	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 335.059,00
469030002316305	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 345.728,00
469030002329937	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 345.728,00
469030002344673	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 345.728,00
469030002356791	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 345.728,00
469030002369002	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 345.728,00
469030002382948	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 345.728,00
469030002383554	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 392.888,00
469030002394569	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 345.728,00
469030002408947	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 345.728,00
469030002425161	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 345.728,00
469030002437825	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 345.728,00
469030002452022	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 345.728,00
469030002452675	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 392.888,00
469030002466123	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 345.728,00
469030002481001	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 367.018,00
469030002491984	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 367.018,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$17.411.557,00</b>

3.- En firme el auto 2126 inmediatamente anterior de la fecha, páguese a la demandada NUBIA ENITH QUICENO RAMIREZ CC # 29.804.670 los depósitos que se relacionan en el numeral 2 de este auto por la suma de \$17.411.557,00.

4.- Páguese a la demandada NUBIA ENITH QUICENO RAMIREZ CC # 29.804.670 el depósito que se relaciona a continuación y se encuentra en la cuenta única de ejecución.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002505248	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 367.018,00

Líbrense oficio a la demandada comunicando el pago de los depósitos.

4.- verificado lo anterior, archívese el presente proceso previo registro en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Juez Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8fe504f4109c1b814923dd844f09187a18b91d6c789b8327beb5a8c68fb49cc**

Documento generado en 27/07/2021 05:14:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2128  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía  
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia PROMEDICO  
Demandado: Beatriz Lucia Aranzazu Borrero  
Radicación No.76001-4003-020-2019-00507-00

Regresa de secretaria el expediente conforme lo ordenado en auto anterior, habiendo cobrado ejecutoria el auto que modifíco la liquidación del crédito a efecto de ordenar el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$13.988.840 y liquidación de costas por valor de \$1020.000 para un total de \$15.008.840

De igual manera obran depósitos suficientes para pagar la obligación y se dispondrá ello previo el pago de los depósitos a la parte demandante.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante PROMEDICO, a través de su apoderado judicial abogado ELIZABETH RUSCA ZULUAGA, CC. # 31.864.508 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$14.994.551

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002522224	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 1.362.566,00
469030002522225	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 1.347.660,00
469030002522226	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 1.344.505,00
469030002522227	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 1.339.941,00
469030002527912	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 1.132.860,00
469030002527914	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 381.059,00
469030002538452	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2020	NO APLICA	\$ 1.347.660,00
469030002544300	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$ 1.347.660,00
469030002549723	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2020	NO APLICA	\$ 1.347.660,00
469030002567385	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 1.347.660,00
469030002577091	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 1.347.660,00
469030002596042	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 1.347.660,00

2.- Páguese a la parte demandante PROMEDICO, a través de su apoderado judicial abogado ELIZABETH RUSCA ZULUAGA, CC. # 31.864.508 la suma de \$14.289

3.- fraccíonese el deposito que se relaciona a continuación en la suma de \$14.289 y \$1.333.371

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002606436	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2021	NO APLICA	\$ 1.347.660,00

4.- En auto aparte se ordenará la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47efeb98a66af506a713dbde2bcf7d8bdcbfee26f5df78377770c433c01b445d**

Documento generado en 27/07/2021 05:14:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2119  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía  
Demandante: Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Marleny Arrigui Parra  
Radicación No. 76001-4003-013-2019-00427-00

Quien acredita ser el representante legal de la entidad demandante y su apoderado judicial, informan que la demandada se ha puesto al día en la obligación pagando los cánones hasta el mes de junio/2021 y solicita se termine el proceso por pago, se desglose el contrato de leasing y se le haga entrega de este al igual que los títulos que hayan sido descontados a la demandada.

De igual manera se allega por la demandada solicitud de conminar a la parte demandante a pronunciarse sobre la terminación por pago, con ocasión del acuerdo de pago generado entre las partes.

Revisado el expediente se verifica que la orden compulsiva de pago solo se generó por los cánones de arrendamiento financiero de enero/2019 hasta junio/2019, y por tanto la solicitud de terminación se decretara por el pago de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp. También se consulta el portal web del Banco agrario y se verifica que no obran depósitos judiciales a cargo de este proceso.

Como quiera que el contrato de leasing 129822, objeto de cobro compulsivo tiene vigencia hasta el 26/01/2038, se accederá al desglose y entrega a la parte demandante

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION demandada, al tenor del art. 461 del cgp.
- 2.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, las cuales se relacionan a continuación.

Embargo preventivo y retención de dineros depositados por concepto de cuentas corrientes, ahorro, cdt o cualquier otro título que posea la DEMANDADA MARLENE AGURIRRI PARRA en las entidades bancarias que se relaciona a continuación: BOGOTA, DAVIVIENDA, FALABELLA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, AGRARIO, BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, CITIBANK, ITAU, CORPOBANCA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA.

Comunicado mediante oficio No. 1675 del 30/07/2019, suscrito por el secretario del Juzgado 13 Civil Municipal de la ciudad.

- 3.- Ordenase el desglose del contrato de leasing 129822, que reposa a folios 3 al 14 del cuaderno principal, y hágase entrega del mismo a la parte demandante o a quien este autorice, previo el pago de arancel y expensas, dejando constancia que se reportó por el demandante pago de cánones hasta 06/2021 y al tenor del art. 116 del cgp.

- 4.- Verificado lo anterior, archívese el expediente previo registro en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario



**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d7d2fad421915a4aa78d72c83e113717e5d39562d3a50309dd8cc9587c1a141**

Documento generado en 27/07/2021 05:14:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2122  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Conjunto Residencial Lagos de la Bocha P.H.  
Demandado: Mario Andrés Tobón Orozco  
Radicación No. 76001-4003-018-2018-00288-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvado con el demandado, se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, al tenor del art. 461 del cgp.
- 2.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, las cuales se relacionan a continuación.

Embargo y posterior secuestro de los derechos que posee el demandado MARIO ANDRES TOBON OROZCO CC. # 16.537.250 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-921358 de la oficina de Instrumentos públicos de Cali. Comunicado mediante oficio No. 1759 del 02/05/2018, suscrito por la secretaria del juzgado 18 Civil municipal de Cali.

Téngase autorizada por el demandado a la señora LUZ HELENA OROZCO, para recibir el oficio de desembargo y remítase el mismo al correo [luzhelenaorozco@gmail.com](mailto:luzhelenaorozco@gmail.com)

Líbrese los oficios y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios

- 3.- Verificado lo anterior, archívese el expediente previo registro en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Cali**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3298b1b529942393ccaef17b88ada788b024dc3e69cd5f89497802ba105f9b5a**

Documento generado en 27/07/2021 05:14:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 2129**  
**Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía  
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia PROMEDICO  
Demandado: Beatriz Lucia Aranzazu Borrero  
Radicación No.76001-4003-020-2019-00507-00

Tal como se anunció en auto anterior, se ordenó el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas al tenor del art. 447 del cgp, razón para disponer la terminación por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, las cuales se relacionan a continuación.

Embargo de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada BEATRIZ LUCIA ARANZAZU BORRERO CC# 66.850.265 en cuentas de ahorro, corriente, cdt, o por cualquier otro concepto en las siguientes cuentas bancarias que se relacionan a continuación: BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, W, BANAGRARIO, PICHINCHA, COLPATRIA, BOGOTA, POPULAR, ITAU, BANCOOMEVA, AV VILLAS, OCCIDENTE. Comunicado mediante oficio No. 4139 del 08/07/2019 y suscrito por la secretaria del juzgado 20 civil municipal.

Librasen los oficios y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios.

3.- en firme el presente auto, REGRESE EL EXPEDIENTE A DESPACHO para disponer el pago de los depósitos restantes a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Código de verificación:

**591cf7e96c8387bc64dd0fda18e373aaf90392389434e6c51663fdf4bba1b11a**

Documento generado en 27/07/2021 05:14:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2120  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA  
Demandante: ORLANDO ORTIZ LOZANO  
Demandado: JOSE MANUEL RENTERIA MORALES  
Radicación No.760014003-033-2019-00821-00

Solicita la endosataria en procuración de la parte demandante, coadyuvada con la demandada, se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, las cuales se relacionan a continuación.

Embargo del inmueble denunciado como de propiedad del demandado JOSE MANUEL RENTERIA MORALES distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-127416 de la oficina de instrumentos públicos de Palmira – Valle.

Comunicado mediante oficio No. 2667 del 22/10/2019, suscrito por el secretario del Juzgado 33 Civil Municipal de la ciudad.

3.- Oficiése al juzgado Municipal de Candelaria - Valle, para que se sirva devolver el despachó comisorio sin diligenciar con ocasión de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Líbrense los oficios y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios.

4.- Verificado lo anterior, archívese el expediente previo registro en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Cali**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62409f25440603c0baba209868f2ce4763d9b23ba56cc3df52d3a2172c9921df**

Documento generado en 27/07/2021 05:14:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2121  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Demandado: DAVID MARTINEZ CASTRO, DAVID MARTINEZ Y LUZ MARINA CASTRO CADENA

Radicación No. 76001-4003-033-2020-00727-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, las cuales se relacionan a continuación.

a.- embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios, derechos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad del demandado DAVID MARTÍNEZ CASTRO, DAVID MARTÍNEZ VALDERRAMA Y LUZ MARINA CASTRO CADENA, en las entidades financieras: HSBC COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO AV. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL –BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO SELFIN, DANREGIONAL, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO WWB, BANCO GNB COLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO GNB, SUDAMERIS COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO HELM BANK, , BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA (BANCOLDEX), BANCO SANTANDER, BANCO GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA, BANCO DE LAS MICROFINANZAS. Comunicado mediante Oficio No. 363 del 23-02-2021, suscrito por el secretario del juzgado 33 Civil municipal de la ciudad.

b.- embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-412396, denunciado como de propiedad de la demandada LUZ MARINA CASTRO CADENA. Comunicado mediante Oficio No. 362 del 23-02-2021, suscrito por el secretario del juzgado 33 Civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios

3.- Verificado lo anterior, archívese el expediente previo registro en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

Firmado Por:



**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ef7c9d3c8491871c45e70b8da4075844e4927832ddb6b2f4acdeaac261f86bb**

Documento generado en 27/07/2021 05:14:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3997

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA BOLARQUI

Demandado: ALEYDA AVEDAÑO

Radicación No. 76001-4003-001-2009-01118-00

En memorial que antecede solicita la apoderada judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso, y que ya fueron ordenado su pago en autos anteriores.

Sin embargo consultado el portal web del banco Agrario, se verifica que aquellos no solamente ya se generaron las órdenes de pago sino también que fueron efectivamente cobrados. De igual manera hay depósitos pendientes de pago.

De igual manera revisado el expediente, se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$324.182 y costas por valor de \$685.821 para un total de \$1.010.003 y se han pagado depósitos por valor de \$317.701

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la entidad demandante COOBOLARQUI, a través de su apoderada con facultad de recibir abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía No. 66.916.608, el depósito por valor de \$ 670.713

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002586960	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 670.713,00

2.- Páguese a favor de la entidad demandante COOBOLARQUI, a través de su apoderada con facultad de recibir abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía No. 66.916.608, la suma de \$ 21.589

3.- Fracciónese el deposito que se relaciona a continuación en la suma de \$ 21.589 y \$296.112

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002569395	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 317.701,00

4.-Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este



trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto y 4 del auto 3997 de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a6909afd6face3cc56bd68087eecd6e7c73bd85ba742e17e61c55ec5fa22f0a**

Documento generado en 27/07/2021 05:13:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2149

Santiago de Cali. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Oscar Alejandro Angulo

Demandado: Ana Isabel Zapata

Radicación No. 76001-4003-010-2011-00900-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación RELEVANTE la cual se notificó el 27/11/2018.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto)

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P., conforme lo expuesto.

2.- LEVANTESE las medidas cautelares decretadas al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de la quinta parte que exceda del SMLMV y todos los dineros que constituyan salario a la demandada Ana Isabel Zapata Ángel C.C. 31.403.083 como empleada del Hospital Universitario del Valle	No. 130 del 27/01/2012 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. (fl 7 Cdo 2)
Embargo y secuestro de los dineros depositados en el Banco Av Villas, Banco de Bogotá, Bancolombia, Citibank, HSBC, Colmena, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Santander, Banco de Occidente, Banco Helm y Banco Caja Social que posea la demandada Ana Isabel Zapata Ángel C.C. 31.403.083	No. 1493 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



Embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier motivo llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que pertenezcan a la demandada Ana Isabel Zapata Ángel C.C. 31.403.083 en el proceso ejecutivo que adelanta el señor Gustavo Adolfo Duque en el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali Rad. 2012-00032-00	
Embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier motivo llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que pertenezcan a la demandada Ana Isabel Zapata Ángel C.C. 31.403.083 en el proceso ejecutivo que adelanta la señora Ana Isabel Zapata en el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali Rad. 2011-00722-00	
Embargo y secuestro de los bienes muebles tales como nevera, televisor, equipo de sonido, equipo de Cómputo y demás bienes que se denunciaren en el momento de la diligencia ubicados en la Calle 18 No. 61-29 Torre H Apto 531 de Cali y de propiedad de la demandada Ana Isabel Zapata Ángel C.C. 31.403.083	Despacho Comisorio No. 02-163 del 30/11/2015 proferido por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (fl 29 Cdno 2)

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.-OFICIESE a la secuestre Adriana Lucia Aguirre Pabón informándole que el presente proceso termino por desistimiento tácito motivo por el cual se le requiere a fin de que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a rendir informe de su gestión sobre los muebles secuestrados el día 20/05/2016, so pena de las sancione de ley

Líbrese el oficio correspondiente anexándole copia del folio No. 31 al 33 del Cdno No. 2 y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 o en su defecto en la Carrera 9 No. 9-49 Of, 501, Tel. 8963296 y 3113154837

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes

5.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CA

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Cali**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38b6b932c00ff961a6baaa97aa4e6e9f6969da863c6e2dfbdd7e01e4c808477d**

Documento generado en 27/07/2021 05:14:38 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2107

Santiago de Cali. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Francisco Romero Loaiza

Radicación No. 76001-4003-031-2015-00705-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación RELEVANTE la cual se notificó el 22/10/2018.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto)

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P., conforme lo expuesto.

2.- LEVANTESE las medidas cautelares decretadas al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado Francisco Romero Loaiza C.C. 94.527.997 en la cuenta corriente individual No. 391811 de Bancolombia oficina el refugio de Cali	No. 473 del 02/03/2016 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. (fl 6 Cdn 2)
Embargo del vehículo de placas CMR-567 de propiedad del demandado Francisco Romero Loaiza C.C. 94.527.997, el cual se encuentra decomisado en el parqueadero Caliparking Multiser	No. 474 del 02/03/2016 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. (fl 6 Cdn 2)

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.-OFICIESE a la secuestre Maricela Carabalí informándole que el presente proceso termino por desistimiento tácito motivo por el cual se le requiere a fin de que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a rendir informe de su gestión respecto al automotora de placas CMR-567, y haga entrega del automotor al demandado so pena de las sanciones de ley

Líbrese el oficio correspondiente anexándole copia del folio No. 38 y 39 del Cdno No. 2 y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 o en su defecto en la Carrera 26N no. D28B-39 Celular 3206699129

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes

5.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CA

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Cali**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a59fd30c669ad502bf451ef26ec2efc69503353f7ec4f4ccedb9139ea1874654**

Documento generado en 27/07/2021 05:14:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1198

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Refinancia S.A. cesionario de Banco Colpatria S.A.

Demandado: Iván Alonso Vinasco

Radicación No.760014003-027-2007-00236-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie a la entidad COOMEVA EPS para que informe en que empresa labora el demandado Iván Alonso Vinasco.

Petición a la que se accede, no obstante lo contenido en el Art. 43 Núm. 4 del C.G.P., como quiera que la información solicitada goza de confidencialidad o reserva legal.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- OFICIESE a COOMEVA EPS a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado Iván Alonso Vinasco.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**743a5441e17505573a3b0e75984133cfd8c4e31214dea5cda80ba9845608f87**

Documento generado en 27/07/2021 05:14:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2132  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa Coomunidad  
Demandado: Edith Janeth Díaz Lara  
Radicación No. 76001-4003-025-2017-00576-00

Conforme lo ordenado en auto anterior, regresa el expediente de secretaria habiendo cobrado ejecutoria el auto que modificó la liquidación del crédito a efecto de ordenar el pago de los depósitos.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación actualizada del crédito por valor de \$3.857.510 y liquidación de costas por valor de \$330.000 para un total de \$4.187.840

En consecuencia se DISPONE:

Páguese a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. No. 66.916.608, el depósito que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002645645	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 654.879,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d6b7521bc0ce6e017306010d4a6d2467f4e89117da3b5feb21b916e8cd12c58

Documento generado en 28/07/2021 10:07:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2147

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: ASPROYECTAR

Demandado: HERNAN DIAZ BALBINO

Radicación No. 76001-4003-002-2018-00424-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se revoque el auto No. 851 del 10/06/2021 a través del que se ordenó requerir al Juzgado 8 de pequeñas causas de Cali, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto No. 2829 del 02/09/2020

Revisado el presente expediente, se observa por auto No. 636 del 12/03/2021 se revocó el auto 2829 del 02/09/2020, se ordenó oficiar al juzgado 8 de pequeñas causas y competencias múltiples de Cali indicándole que el límite de la medida cautelar decretada por auto No. 1010 del 22/03/2019 se fijó en \$18.715.0000 y se conminó trasfirieran a la cuenta única de la oficina de ejecución los depósitos embargados al interior del proceso con rad. 008-2017-00424-00.

No obstante, en el numeral segundo del auto No. 851 del 10/06/2021 se requirió al Juzgado mencionado en el párrafo que antecede haciendo alusión al oficio proferido con ocasión a lo dispuesto en el auto No. 2829 del 02/09/2020, obviando que este último fue revocado.

Ahora, como quiera que se advierte un yerro en el auto No. 851 del 10/06/2021, se corregirá el numeral segundo de la misma en pleno ejercicio de control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP en el sentido de requerir al Juzgado 8 de pequeñas causas y competencias múltiples de Cali a fin de que informen que tramite le dieron al oficio CYN 07-0324 del 15/03/2021.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1.- DÉJESE SIN EFECTO alguno el numeral segundo del auto 851 del 10/06/2021 notificado en estado No. 43 del 15/06/2021 al tenor del Art. 132 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUIERASE al Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali a fin de que se sirva dar respuesta al oficio CYN 07-0324 del 15/03/2021 ordenado en auto No. 636 del 12/03/2021 y remitido por correo electrónico el 24/05/2021.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico [j08pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

*Firmado Por:*

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**66763701f4fc134f1c38297bab5ac76bd0394a86e52b07cc3fa3dede1d296be5**

*Documento generado en 28/07/2021 10:07:23 AM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2148

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR –Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA BOLARQUI

Demandado ALEYDA AVEDAÑO AGUIRRE

Radicación No. 76001-4003-001-2009-01118-00

Se allega por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el oficio CYN/005/1194/2021 del 12/05/2021 a través del que informan:

**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULADO)**  
**DEMANDANTE: COMULTIGAS**  
**DEMANDADO: ALEIDA AVENDAÑO AGUIRRE**  
**RADICACIÓN: 76 00 14 003 025 2011 00811 00**

Cordial Saludo,

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1975 calendarado 12 de mayo de 2021 visible a folio 159, resolvió: "**SEGUNDO: INFORMAR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso bajo la partida No. 001-2009-01118-00, que la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados y los cuales pretende dejar a disposición a favor de este proceso en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos deberá realizarlo a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700. Lo anterior, toda vez que el proceso actualmente se encuentra en etapa de ejecución forzosa y cursa ante esta Autoridad Judicial sin que sea procedente hacerlo a favor del Juzgado de Conocimiento". (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3398 del 15/12/2020 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en virtud al embargo de remanentes decretado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el expediente Rad. 025-2011-00811-00, se dejaron a disposición las medidas cautelares que recaen sobre la demandada Aleida Avendaño Aguirre.

De otra parte, verificada la foliatura se observa que el auto No. 3997 del 15/12/2020 no fue notificado en estado No. 101 del 18/12/2020, pues se omitió su inserción, siendo notificado solamente el auto No. 3398 de la misma fecha.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio que antecede.

2.- Ordenase transferir los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$1.608.941,00, y que se relacionan a continuación a la cuenta única del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso con radicación 760014003-025-2011-00811-00 donde funge como demandante COMULTIGAS y demandado ALEIDA AVEDAÑO AGUIRRE C.C. 31.242.434, en virtud al embargo de remanentes solicitado, líbrese por secretaria el oficio correspondiente.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002599303	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$317.701,00
469030002609315	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$322.810,00
469030002618404	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$322.810,00
469030002630188	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$322.810,00
469030002640490	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$322.810,00

3.- NOTIFIQUESE en el presente estado el auto No. 3997 del 15/12/2020 Y PARA EL EFECTO SE FIRMAR, CON CAMBIO DEL SELLO DE ESTADO y procédase con el pago de títulos conforme a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9251e8f7111fc1aaf13a89f549e24422a69b374fb362b914fa712fee337e9188**

Documento generado en 28/07/2021 10:07:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2150  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA  
Demandante: AMPARO ACOSTA ROSAS  
Demandado: EDUARD MAURICIO GRISALES TABORDA y PAOLA ANDREA VELEZ MORALES  
Radicación No.760014003-001-2019-00951-00

Allega la demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada Paola Andrea Vélez Morales, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta el señor Álvaro Hernán Gómez Rodríguez contra la demandada Paola Andrea Vélez Morales identificada con C.C. No. 66.980.458 en el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado 023-2018-00148

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fda68ef024c8f48d68bf92cdd3e5394bfeb14c3cbb079a85e95734aea4cda9b**

Documento generado en 28/07/2021 10:07:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2133  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOPERATIVA COOPTECOL  
Demandado: LUIS HENRY MONTERO GOMEZ  
Radicación No.760014003-006-2019-00581-00

Conforme lo ordenado en auto anterior, regresa el expediente de secretaria habiendo cobrado ejecutoria el auto que modificó la liquidación del crédito a efecto de ordenar el pago de los depósitos.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$2.444.445 y liquidación de costas por valor de \$501.000 para un total de \$2.945.445 y consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que obran depósitos a cargo de este proceso, por lo que no resulta procedente requerir para el efecto al pagador Colpensiones como lo solicita el actor.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante COOPTECPOL a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA identificada con C.C. No. 31.644.154, los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002630782	9002451116	COOPTECPOL .	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002630784	9002451116	COOPTECPOL .	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002630785	9002451116	COOPTECPOL .	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002630786	9002451116	COOPTECPOL .	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002630787	9002451116	COOPTECPOL .	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002630788	9002451116	COOPTECPOL .	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002630789	9002451116	COOPTECPOL .	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 403.752,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$2.826.264,00</b>

2.- Oficiése al juzgado 6 civil municipal de la ciudad para que se sirva trasferir los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso y al pagador COLPENSIONES para que siga consignado los depósitos en la cuenta única de ejecución.

Líbrese los oficios informando el número de cuenta y la identificación completa de las partes, y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7993b9776379e60a38ee8557ed3584c55d928f4b59409766211198bab955dc2e**

Documento generado en 28/07/2021 10:07:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2131  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Paola Marleny Murcia García  
Demandado: Carlos Fernando Alarcón Castro  
Radicación No. 76001-4003-011-2018-00632-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los títulos judiciales a cargo de este proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$5.731.760 (Fl. 38) y liquidación de costas por valor de \$200.000 (Fl. 26) para un total de \$5.931.760, y se han pagado depósitos por valor de \$4.458.420.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la demandante PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.851.947, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$1.238.450.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002586110	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 247.690,00
469030002600213	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 247.690,00
469030002607812	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 247.690,00
469030002619122	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 247.690,00
469030002620962	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 247.690,00

2.- Páguese a favor de la demandante PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.851.947, la suma de \$234.890.

3.- Fraccíonese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$234.890 y \$260.490

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002632337	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	\$ 495.380,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto

5.- conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas.

6.- Verificado lo anterior, regrese a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario



**Firmado Por:**

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f68e8e0047e189f595d032682cf0f6ef0449fda16da69988c57665d368eb4881**

Documento generado en 28/07/2021 10:07:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2134  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía  
Demandante: Cooperativa Asociados de Occidente  
Demandado: Humberto Antonio Escobar Portocarrero  
Radicación No. 76001-4003-017-2010-00365-00

Conforme lo ordenado en auto anterior, regresa el expediente de secretaria habiendo cobrado ejecutoria el auto que modificó la liquidación del crédito a efecto de ordenar el pago de los depósitos.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$10.638.116 y liquidación de costas por valor de \$225.480 para un total de \$10.863.596

En consecuencia se DISPONE:

Páguese a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificada con C.C. No. 94.492.471, los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002500312	9002235565	COOP ASOCC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 387.429,00
469030002500314	9002235565	COOP ASOCC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 774.858,00
469030002500317	9002235565	COOP ASOCC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 387.429,00
469030002500319	9002235565	COOP ASOCC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 387.429,00
469030002500333	9002235565	COOP ASOCC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 387.429,00
469030002500336	9002235565	COOP ASOCC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 387.429,00
469030002500340	9002235565	COOP ASOCC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 774.858,00
469030002500344	9002235565	COOP ASOCC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 387.429,00
469030002500345	9002235565	COOP ASOCC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 402.151,00
469030002500348	9002235565	COOP ASOCC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 402.151,00
469030002503250	9002235565	ASOC DE OCCIDENTE COOP MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 402.151,00
469030002512783	9002235565	ASOC DE OCCIDENTE COOP MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 119.257,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$5.200.000,00</b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4019f05bbbba6ab265d653f971bdbd5738fc6bb052740218a969750fd6646f2**

Documento generado en 28/07/2021 10:07:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACION DEL CREDITO  
RAD. 760014003-027-2020-00604-00

PAGARE 104305

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.846.532,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	25-mar-21
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	384
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 180.439,76

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.281.933
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 8.846.532</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 2.281.933</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 11.128.465</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 364.447,63	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 184.007,87
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 544.032,23	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 179.584,60
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 722.732,17	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 178.699,95
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 901.432,12	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 178.699,95
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.081.901,37	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 180.469,25
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.263.255,28	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 181.353,91
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.441.955,22	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 178.699,95
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.618.885,86	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 176.930,64
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.792.277,89	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 173.392,03
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.963.900,61	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 171.622,72
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.138.177,29	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 174.276,68
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.310.684,67	\$ 0,00	\$ 8.846.532,00		\$ 0,00	\$ 143.756,14

LIQUIDACION DEL CREDITO – DEMANDA ACUMULADA  
RAD. 760014003-009-2018-00691-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 36.360.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-dic-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,37	
FECHA DE CORTE		30-jun-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	569	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,10
INTERESES	\$ 738.108,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.907.700
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36.360.000
SALDO INTERESES	\$ 13.907.700
DEUDA TOTAL	\$ 50.267.700

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.498.032,00	\$ 0,00	\$ 36.360.000,00		\$ 0,00	\$ 759.924,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.268.864,00	\$ 0,00	\$ 36.360.000,00		\$ 0,00	\$ 770.832,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.036.060,00	\$ 0,00	\$ 36.360.000,00		\$ 0,00	\$ 767.196,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.792.348,00	\$ 0,00	\$ 36.360.000,00		\$ 0,00	\$ 756.288,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 4.530.456,00	\$ 0,00	\$ 36.360.000,00		\$ 0,00	\$ 738.108,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.264.928,00	\$ 0,00	\$ 36.360.000,00		\$ 0,00	\$ 734.472,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.999.400,00	\$ 0,00	\$ 36.360.000,00		\$ 0,00	\$ 734.472,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 6.741.144,00	\$ 0,00	\$ 36.360.000,00		\$ 0,00	\$ 741.744,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 7.486.524,00	\$ 0,00	\$ 36.360.000,00		\$ 0,00	\$ 745.380,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 8.220.996,00	\$ 0,00	\$ 36.360.000,00		\$ 0,00	\$ 734.472,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 8.948.196,00	\$ 0,00	\$ 36.360.000,00		\$ 0,00	\$ 727.200,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 9.660.852,00	\$ 0,00	\$ 36.360.000,00		\$ 0,00	\$ 712.656,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 10.366.236,00	\$ 0,00	\$ 36.360.000,00		\$ 0,00	\$ 705.384,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 11.082.528,00	\$ 0,00	\$ 36.360.000,00		\$ 0,00	\$ 716.292,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 11.791.548,00	\$ 0,00	\$ 36.360.000,00		\$ 0,00	\$ 709.020,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 12.496.932,00	\$ 0,00	\$ 36.360.000,00		\$ 0,00	\$ 705.384,00
may-21	17,31	25,97	1,94			\$ 13.202.316,00	\$ 0,00	\$ 36.360.000,00		\$ 0,00	\$ 705.384,00
jun-21	17,31	25,97	1,94			\$ 13.907.700,00	\$ 0,00	\$ 36.360.000,00		\$ 0,00	\$ 705.384,00

LIQUIDACION DEL CREDITO – DEMANDA PRINCIPAL  
RAD. 760014003009-2018-00691-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.307.317,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-jun-18
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	30,42	
FECHA DE CORTE		30-jun-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	1085	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$ 101.947,32

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.566.051
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.307.317
SALDO INTERESES	\$ 20.566.051
DEUDA TOTAL	\$ 47.873.368

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 705.439,03	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 603.491,71
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.306.200,00	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 600.760,97
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.904.230,24	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 598.030,24
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 2.496.799,02	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 592.568,78
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 3.086.637,07	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 589.838,05
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 3.673.744,38	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 587.107,32
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 4.255.390,24	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 581.645,85
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 4.850.689,75	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 595.299,51
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 5.437.797,06	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 587.107,32
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.022.173,65	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 584.376,58
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 6.609.280,96	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 587.107,32
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 7.193.657,54	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 584.376,58
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 7.778.034,13	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 584.376,58
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 8.362.410,71	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 584.376,58
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 8.946.787,30	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 584.376,58
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 9.525.702,42	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 578.915,12
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 10.101.886,81	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 576.184,39
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 10.675.340,46	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 573.453,66
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 11.246.063,39	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 570.722,93
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 11.824.978,51	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 578.915,12
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 12.401.162,90	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 576.184,39
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 12.969.155,09	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 567.992,19
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 13.523.493,63	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 554.338,54
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 14.075.101,43	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 551.607,80
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 14.626.709,23	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 551.607,80
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 15.183.778,50	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 557.069,27
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 15.743.578,50	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 559.800,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 16.295.186,30	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 551.607,80
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 16.841.332,64	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 546.146,34

dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 17.376.556,05	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 535.223,41
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 17.906.318,00	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 529.761,95
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 18.444.272,15	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 537.954,14
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 18.976.764,83	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 532.492,68
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 19.506.526,78	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 529.761,95
may-21	17,31	25,97	1,94			\$ 20.036.288,73	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 529.761,95
jun-21	17,31	25,97	1,94			\$ 20.566.050,68	\$ 0,00	\$ 27.307.317,00		\$ 0,00	\$ 529.761,95

LIQUIDACION DEL CREDITO – DEMANDA ACUMULADA  
RAD. 760014003-012-2019-00090-00

PAGARE 0741

**INTERESES DE PLAZO**

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-may-20
DIAS	18
TASA EFECTIVA	18,19
FECHA DE CORTE	12-dic-20
DIAS	-18
TASA EFECTIVA	17,46
TIEMPO DE MORA	210
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,40
INTERESES	\$ 252.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.934.000

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.934.000
DEUDA TOTAL	\$ 32.934.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-20	18,12	18,12	1,40			\$ 672.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 420.000,00
jul-20	18,12	18,12	1,40			\$ 1.092.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 420.000,00
ago-20	18,29	18,29	1,41			\$ 1.515.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 423.000,00
sep-20	18,35	18,35	1,41			\$ 1.938.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 423.000,00
oct-20	18,09	18,09	1,40			\$ 2.358.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 420.000,00
nov-20	17,84	17,84	1,38			\$ 2.772.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 414.000,00
dic-20	17,46	17,46	1,35			\$ 3.177.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 162.000,00

**INTERESES DE MORA**

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-dic-20
DIAS	17
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	15-jun-21
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	25,97
TIEMPO DE MORA	182
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 333.200,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.546.200
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.546.200
DEUDA TOTAL	\$ 33.546.200

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 915.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 582.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.506.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 591.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.091.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 585.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.673.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 582.000,00
may-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.255.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 582.000,00
jun-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.837.200,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 291.000,00

LIQUIDACION DEL CREDITO  
RAD. 760014003-029-2020-00106-00

CHEQUE 004600

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.185.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-dic-19
DIAS	13
TASA EFECTIVA	28,37
FECHA DE CORTE	31-may-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,97
TIEMPO DE MORA	524
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,10
INTERESES	\$ 28.983,50

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.122.861
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 3.185.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 1.122.861</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 4.307.861</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 95.550,00	\$ 0,00	\$ 3.185.000,00		\$ 0,00	\$ 66.566,50
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 163.072,00	\$ 0,00	\$ 3.185.000,00		\$ 0,00	\$ 67.522,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 230.275,50	\$ 0,00	\$ 3.185.000,00		\$ 0,00	\$ 67.203,50
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 296.523,50	\$ 0,00	\$ 3.185.000,00		\$ 0,00	\$ 66.248,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 361.179,00	\$ 0,00	\$ 3.185.000,00		\$ 0,00	\$ 64.655,50
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 425.516,00	\$ 0,00	\$ 3.185.000,00		\$ 0,00	\$ 64.337,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 489.853,00	\$ 0,00	\$ 3.185.000,00		\$ 0,00	\$ 64.337,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 554.827,00	\$ 0,00	\$ 3.185.000,00		\$ 0,00	\$ 64.974,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 620.119,50	\$ 0,00	\$ 3.185.000,00		\$ 0,00	\$ 65.292,50
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 684.456,50	\$ 0,00	\$ 3.185.000,00		\$ 0,00	\$ 64.337,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 748.156,50	\$ 0,00	\$ 3.185.000,00		\$ 0,00	\$ 63.700,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 810.582,50	\$ 0,00	\$ 3.185.000,00		\$ 0,00	\$ 62.426,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 872.371,50	\$ 0,00	\$ 3.185.000,00		\$ 0,00	\$ 61.789,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 935.116,00	\$ 0,00	\$ 3.185.000,00		\$ 0,00	\$ 62.744,50
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 997.223,50	\$ 0,00	\$ 3.185.000,00		\$ 0,00	\$ 62.107,50
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.059.012,50	\$ 0,00	\$ 3.185.000,00		\$ 0,00	\$ 61.789,00
may-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.120.801,50	\$ 0,00	\$ 3.185.000,00		\$ 0,00	\$ 63.848,63

CHEQUE 004646

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.822.800,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-nov-19
DIAS	2
TASA EFECTIVA	28,55
FECHA DE CORTE	31-may-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,97
TIEMPO DE MORA	543
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 2.564,07

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 666.877
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.822.800
SALDO INTERESES	\$ 666.877

<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 2.489.677</b>
--------------------	---------------------

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 40.842,87	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 38.278,80
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 78.939,39	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 38.096,52
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 117.582,75	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 38.643,36
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 156.043,83	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 38.461,08
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 193.958,07	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 37.914,24
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 230.960,91	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 37.002,84
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 267.781,47	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 36.820,56
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 304.602,03	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 36.820,56
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 341.787,15	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 37.185,12
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 379.154,55	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 37.367,40
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 415.975,11	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 36.820,56
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 452.431,11	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 36.456,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 488.157,99	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 35.726,88
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 523.520,31	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 35.362,32
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 559.429,47	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 35.909,16
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 594.974,07	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 35.544,60
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 630.336,39	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 35.362,32
may-21	17,31	25,97	1,94			\$ 665.698,71	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 36.541,06

CHEQUE 004636

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.134.860,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-dic-19
DIAS	6
TASA EFECTIVA	28,37
FECHA DE CORTE	31-may-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,97
TIEMPO DE MORA	517
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,10
INTERESES	\$ 8.966,41

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 742.177
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.134.860
SALDO INTERESES	\$ 742.177

<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 2.877.037</b>
--------------------	---------------------

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 53.584,98	\$ 0,00	\$ 2.134.860,00		\$ 0,00	\$ 44.618,57
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 98.844,02	\$ 0,00	\$ 2.134.860,00		\$ 0,00	\$ 45.259,03
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 143.889,56	\$ 0,00	\$ 2.134.860,00		\$ 0,00	\$ 45.045,55
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 188.294,65	\$ 0,00	\$ 2.134.860,00		\$ 0,00	\$ 44.405,09
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 231.632,31	\$ 0,00	\$ 2.134.860,00		\$ 0,00	\$ 43.337,66
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 274.756,48	\$ 0,00	\$ 2.134.860,00		\$ 0,00	\$ 43.124,17
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 317.880,65	\$ 0,00	\$ 2.134.860,00		\$ 0,00	\$ 43.124,17
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 361.431,80	\$ 0,00	\$ 2.134.860,00		\$ 0,00	\$ 43.551,14
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 405.196,43	\$ 0,00	\$ 2.134.860,00		\$ 0,00	\$ 43.764,63
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 448.320,60	\$ 0,00	\$ 2.134.860,00		\$ 0,00	\$ 43.124,17
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 491.017,80	\$ 0,00	\$ 2.134.860,00		\$ 0,00	\$ 42.697,20
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 532.861,05	\$ 0,00	\$ 2.134.860,00		\$ 0,00	\$ 41.843,26
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 574.277,34	\$ 0,00	\$ 2.134.860,00		\$ 0,00	\$ 41.416,28
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 616.334,08	\$ 0,00	\$ 2.134.860,00		\$ 0,00	\$ 42.056,74
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 657.963,85	\$ 0,00	\$ 2.134.860,00		\$ 0,00	\$ 41.629,77
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 699.380,13	\$ 0,00	\$ 2.134.860,00		\$ 0,00	\$ 41.416,28
may-21	17,31	25,97	1,94			\$ 740.796,42	\$ 0,00	\$ 2.134.860,00		\$ 0,00	\$ 42.796,82

CHEQUE 004647

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.822.800,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-dic-19
DIAS	2
TASA EFECTIVA	28,37
FECHA DE CORTE	31-may-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,97
TIEMPO DE MORA	513
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,10
INTERESES	\$ 2.551,92

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 628.587
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.822.800
SALDO INTERESES	\$ 628.587

<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 2.451.387</b>
--------------------	---------------------

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 40.648,44	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 38.096,52
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 79.291,80	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 38.643,36
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 117.752,88	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 38.461,08
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 155.667,12	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 37.914,24
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 192.669,96	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 37.002,84
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 229.490,52	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 36.820,56
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 266.311,08	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 36.820,56
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 303.496,20	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 37.185,12
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 340.863,60	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 37.367,40
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 377.684,16	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 36.820,56
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 414.140,16	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 36.456,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 449.867,04	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 35.726,88
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 485.229,36	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 35.362,32
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 521.138,52	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 35.909,16
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 556.683,12	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 35.544,60
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 592.045,44	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 35.362,32
may-21	17,31	25,97	1,94			\$ 627.407,76	\$ 0,00	\$ 1.822.800,00		\$ 0,00	\$ 36.541,06

CHEQUE 004673

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.016.312,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-ene-20
DIAS	25
TASA EFECTIVA	28,16
FECHA DE CORTE	31-may-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,97
TIEMPO DE MORA	506
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ 35.117,43

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 685.472
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.016.312
SALDO INTERESES	\$ 685.472

<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 2.701.784</b>
--------------------	---------------------

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 77.863,24	\$ 0,00	\$ 2.016.312,00		\$ 0,00	\$ 42.745,81
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 120.407,43	\$ 0,00	\$ 2.016.312,00		\$ 0,00	\$ 42.544,18
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 162.346,72	\$ 0,00	\$ 2.016.312,00		\$ 0,00	\$ 41.939,29
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 203.277,85	\$ 0,00	\$ 2.016.312,00		\$ 0,00	\$ 40.931,13
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 244.007,35	\$ 0,00	\$ 2.016.312,00		\$ 0,00	\$ 40.729,50
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 284.736,86	\$ 0,00	\$ 2.016.312,00		\$ 0,00	\$ 40.729,50
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 325.869,62	\$ 0,00	\$ 2.016.312,00		\$ 0,00	\$ 41.132,76
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 367.204,02	\$ 0,00	\$ 2.016.312,00		\$ 0,00	\$ 41.334,40
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 407.933,52	\$ 0,00	\$ 2.016.312,00		\$ 0,00	\$ 40.729,50
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 448.259,76	\$ 0,00	\$ 2.016.312,00		\$ 0,00	\$ 40.326,24
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 487.779,47	\$ 0,00	\$ 2.016.312,00		\$ 0,00	\$ 39.519,72
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 526.895,93	\$ 0,00	\$ 2.016.312,00		\$ 0,00	\$ 39.116,45
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 566.617,27	\$ 0,00	\$ 2.016.312,00		\$ 0,00	\$ 39.721,35
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 605.935,36	\$ 0,00	\$ 2.016.312,00		\$ 0,00	\$ 39.318,08
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 645.051,81	\$ 0,00	\$ 2.016.312,00		\$ 0,00	\$ 39.116,45
may-21	17,31	25,97	1,94			\$ 684.168,26	\$ 0,00	\$ 2.016.312,00		\$ 0,00	\$ 40.420,33

LIQUIDACION DEL CREDITO  
RAD. 760014003-026-2019-00444-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-feb-19
DIAS	14
TASA EFECTIVA	29,55
FECHA DE CORTE	10-jun-21
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	25,97
TIEMPO DE MORA	834
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 50.866,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.863.700
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.863.700
DEUDA TOTAL	\$ 7.863.700

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 158.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 265.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 372.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 479.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 586.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 693.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 800.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 906.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.012.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 105.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.117.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 105.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.221.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 104.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.327.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.433.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 105.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.537.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 104.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.638.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.739.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.840.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.942.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.045.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.146.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.246.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 100.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.344.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.441.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.539.866,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.637.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.734.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
may-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.831.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
jun-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.928.366,67	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 32.333,33

LIQUIDACION DEL CREDITO  
RAD. 760014003-007-2019-00384-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 34.680.310,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-jun-19
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	28,95	
FECHA DE CORTE		31-may-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	710	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 470.033,80

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.802.610
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 34.680.310
SALDO INTERESES	\$ 16.802.610
DEUDA TOTAL	\$ 51.482.920



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.212.192,43	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 742.158,63
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.954.351,07	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 742.158,63
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.696.509,70	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 742.158,63
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.431.732,27	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 735.222,57
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 4.163.486,82	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 731.754,54
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.891.773,33	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 728.286,51
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 5.616.591,80	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 724.818,48
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 6.351.814,38	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 735.222,57
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 7.083.568,92	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 731.754,54
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 7.804.919,37	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 721.350,45
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 8.508.929,66	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 704.010,29
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.209.471,92	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 700.542,26
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.910.014,18	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 700.542,26
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 10.617.492,51	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 707.478,32
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 11.328.438,86	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 710.946,36
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 12.028.981,12	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 700.542,26
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 12.722.587,32	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 693.606,20
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 13.402.321,40	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 679.734,08
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 14.075.119,41	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 672.798,01
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 14.758.321,52	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 683.202,11
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 15.434.587,57	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 676.266,05
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 16.107.385,58	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 672.798,01
may-21	17,31	25,97	1,94			\$ 16.780.183,59	\$ 0,00	\$ 34.680.310,00		\$ 0,00	\$ 695.224,61